

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Chedraui Budib, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la fracción I Bis al artículo 135 de la Ley Estatal de Salud** de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Las radiaciones ultravioleta (UV) son radiaciones electromagnéticas con longitudes de onda entre 100 y 400 nanómetros. En cantidades pequeñas, las radiaciones ultravioleta son beneficiosas para la salud y desempeñan una función esencial en la producción de vitamina D.

No obstante, la exposición excesiva a ellas se relaciona con diferentes tipos de cáncer cutáneo, quemaduras de sol, envejecimiento acelerado de la piel, cataratas y otras enfermedades oculares. Asimismo se ha comprobado que estas radiaciones aminoran la eficacia del sistema inmunitario.

Todos estamos expuestos a la radiación UV procedente del sol y de numerosas fuentes artificiales utilizadas en la industria y el comercio. El grado de exposición a la luz ultravioleta que una persona recibe depende de la intensidad de los rayos, del tiempo que la piel ha estado expuesta y de si ésta ha estado protegida con ropa o bloqueador solar.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) a nivel mundial, la exposición excesiva a la radiación UV solar causó 60 000 muertes prematuras en el año 2000.

Por otro lado, en el caso mexicano, el cáncer de piel ocupa el segundo lugar de incidencia; siendo el primer lugar entre los tipos de cáncer que afectan a los hombres y el tercero por lo que respecta a las mujeres.

Sin embargo, la propia OMS señala una serie de acciones a seguir para evitar que estas cifras continúen incrementándose, siendo estas las más importantes:

- Evitar la exposición solar en las horas centrales del día.
- Usar ropa y accesorios que protejan la piel.
- Utilizar filtro solar.
- Evitar lámparas y camas bronceadoras.
- Proteger a los niños, toda vez que son más vulnerables a los riesgos ambientales que los adultos.

Si bien las anteriores son recomendaciones que deben ser tomadas en cuenta por la población en general, es fundamental que las instituciones públicas coadyuven en esta tarea.

Es por ello que esta iniciativa busca establecer como parte de las atribuciones de la Secretaría de Salud Estatal el formular programas que abonen a la prevención, control y atención del cáncer de piel provocado por las radiaciones ultravioleta.

En este orden de ideas y por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I BIS AL ARTÍCULO 135 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

ÚNICO.- Se **adiciona** la fracción I Bis al artículo 135 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

ARTÍCULO 135.- Corresponde a la Secretaría de Salud Pública del Estado:

I. ...

I Bis. Formular programas para la prevención, atención y control del cáncer de piel provocado por las radiaciones ultravioleta.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 21 DE JUNIO DE 2016

DIP. JOSÉ CHEDRAUI BUDIB